

LEY N° 918

LEY DE 11 DE FEBRERO DE 1987

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Créase el cantón Villa Puni, jurisdicción de la provincia Camacho del departamento de La Paz, con los siguientes límites: al norte, con el cantón Escoma; al sur con el Lago Titicaca; al este, con el cantón Península Challapata; y al oeste, con el cantón Puerto Acosta.

Artículo 2. En conformidad con lo dispuesto por el decreto supremo de 5 de diciembre de 1950, el instituto Geográfico Militar queda encargado de la delimitación del nuevo cantón Villa Puni, del levantamiento del plano y la fijación de los hitos respectivos.

Comuníquese al Poder ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de enero de 1987.

Fdo. Ciro Humboldt B., Willy Vargas V., Jaime Villegas D., Alfredo Cuellar V., Wálter Zuleta R., Gonzalo Simbrón G.
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy M.